

Expediente: PAOT-2017-4129-SOT-1714

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

16 FEB 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4129-SOT-1714, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido), en el predio ubicado en calle Monte Albán número 301, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de Admisión de fecha 24 de noviembre de 2017.-----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y vibraciones), como la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 ambas para la Ciudad de México.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Monte Albán número 301, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se constataron trabajos de remodelación de un inmueble de 5 niveles de altura aproximadamente. Al momento de la diligencia se realizaban trabajos con martilleo los cuales generaban emisiones sonoras. No se percibieron vibraciones.-----

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).-----



Expediente: PAOT-2017-4129-SOT-1714

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al director responsable de obra, poseedor, ocupante del predio objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que una persona que se ostentó como propietario del predio denunciado, manifestó mediante escrito que implementó un programa de calendarización para mitigar el ruido y vibraciones, asimismo en reunión con inquilinos de los predios vecinos se informó que los trabajos de remodelación se realizan de lunes a viernes en un horario de las 10 am hasta las 18 pm.-----

Adicionalmente, personal adscrito a esta Entidad estableció comunicación con la persona denunciante mediante llamada telefónica de fecha 13 de febrero de 2018, quien manifestó que el ruido generado por las actividades de remodelación en el predio objeto de la denuncia habían disminuido.-----

En virtud de lo anterior, esta Entidad mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario del objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, quien implemento medidas de mitigación para el ruido y vibraciones, asimismo en reunión con inquilinos de los predios vecinos se informó que los trabajos de remodelación se realizan de lunes a viernes en un horario de las 10 am hasta las 18 pm. En este sentido, la persona denunciante mediante llamada telefónica fecha 13 de febrero de 2018, manifestó que el ruido generado por las actividades de remodelación en el predio objeto de la denuncia habían disminuido, de lo que se desprende que se dio cumplimiento voluntario en materia de ruido y vibraciones.--

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle Monte Albán número 301, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, se constataron trabajos de remodelación de un inmueble de 5 niveles de altura aproximadamente. Al momento de la diligencia se realizaban trabajos con martilleo los cuales generaban emisiones sonoras. No se percibieron vibraciones.-----
2. De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, mediante la promoción y cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, se exhortó al propietario del predio objeto de denuncia, a que cumpliera con los niveles permitidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, quien implemento medidas de mitigación para el ruido y vibraciones, asimismo en reunión con inquilinos de los predios vecinos se informó que los trabajos de remodelación se realizan de lunes a viernes en un horario de las 10 am hasta las 18 pm. En este sentido, la persona denunciante mediante llamada telefónica fecha 13 de febrero de 2018, manifestó que el ruido generado por las actividades de remodelación en el predio objeto de la denuncia habían disminuido, de lo que se desprende que se dio cumplimiento voluntario en materia de ruido y vibraciones.-----



Expediente: PAOT-2017-4129-SOT-1714

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



JELN/MBG/AOMP

